

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00061-00
DEMANDANTE	MARÍA CENOBIA VARGAS CASTRILLÓN
DEMANDADA	LIBIA MEJIA GOMEZ

Se dispone agregar al expediente, el escrito que rubrica el mandatario judicial de la demandada, mediante el cual informa al Despacho sobre el fallecimiento de su poderdante, la señora LIBIA MEJIA GOMEZ.

De esta forma las cosas, para dar paso a la sucesión procesal consagrada en el artículo 68 del C.G.P., se requiere al apoderado judicial demandante para que aporte registro civil de defunción y manifieste expresamente si la causante tiene herederos, en caso positivo indicará quiénes son, aportando la prueba de dicha calidad y la dirección donde puedan ser notificados, además deberá indicar si ya se inició o no el proceso de sucesión de la citada causante, caso en el cual deberá aportar fotocopia auténtica de la apertura de la sucesión (art. 87 del C.G.P.).

A la parte requerida se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto por estado.

En virtud a la anterior, se suspende la audiencia programada para el día 10 de agosto de 2021.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 126 Del 09 DE AGOSTO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG